

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.,
SALA DE FAMILIA
Avenida Calle 24 No. 53-28, torre C, Piso 3, tel. 423-33-90. ext. 8372, fax 8373

4233390 ext 8373
Carlos Alberto Uribe

Oficio No. 1129 B

Bogotá, D. C., 17 de septiembre de 2014

Señor
DIRECTOR NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR
CALLE 28 NO. 13 A 15, PISO 17.
Ciudad.

Asunto: vinculación

Le comunico que mediante providencia proferida el 17 de septiembre del año en curso por el Honorable Magistrado **IVÁN ALFREDO FAJARDO BERNAL**, ordenó notificarle la admisión a trámite de la **Acción de Tutela** promovida por el Gerente General de la **SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE COLOMBIA "SAYCO"** en contra del **MINISTERIO DEL ESTERIOR Y DE JUSTICIA**, REPRESENTADO POR EL SEÑOR MINISTRO, o quien haga sus veces.

Así mismo ordenó vincular al referido asunto al DIRECTOR NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR, quien eventualmente puede resultar afectado con la decisión que culmine LA REFERIDA ACCIÓN CONSTITUCIONA.

Sírvase proceder de conformidad.

Adjunto copia del libelo anexos en 28 folios.

Atentamente,


CARLOS ALBERTO URIBE V.
/// SECRETARIO

Anexo: Lo Anunciado

BCP/

Honorables Magistrados
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
E. S. D.

SATURNINO CAICEDO CÓRDOBA, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.217.411 de Bogotá, obrando en condición de Gerente General de la Sociedad de Autores y Compositores de Colombia –SAYCO, sociedad de gestión colectiva de derechos de autores sin ánimo de lucro, con personería jurídica No 001 del 17 de noviembre de 1982 y autorización de funcionamiento No. 070 de 5 de junio de 1997; emanadas de la Dirección Nacional de Derechos de Autor, de la manera más respetuosa posible me permito solicitar la protección tutelar de los derechos fundamentales al debido proceso, libre expresión y buen nombre de la sociedad que represento, que amenazan ser conculcados por la actuación del Ministerio del Interior.

De la misma forma solicito se ordenen las respectivas **medidas provisionales para la protección de nuestros derechos fundamentales.**

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

EL TUTELANTE: La Sociedad de Autores y Compositores de Colombia –SAYCO, sociedad de gestión colectiva de derechos de autores sin ánimo de lucro, con personería jurídica No 001 del 17 de noviembre de 1982 y autorización de funcionamiento No. 070 de 5 de junio de 1997, emanadas de la Dirección Nacional de Derechos de Autor.

EL TUTELADO: La Nación –Ministerio del Interior y de Justicia, unidad del Nivel Central, representada legalmente por el doctor JUAN FERNANDO CRISTO en su calidad de Ministro.

II. HECHOS

PRIMERO: El Ministerio del Interior, desarrolla la función gubernamental de la protección de los derechos de autor, a través de Dirección Nacional de Derecho de Autor, Unidad Administrativa especial adscrita a dicho Ministerio, entidad pública de orden nacional. Esa Dirección, es la máxima autoridad administrativa, en la materia.

SEGUNDO: El 12 de septiembre de 2014, el Diario La República, publicó declaraciones de Giancarlo Marcenaro Jiménez, actual Director Nacional de Derecho de Autor, donde refiriéndose a Sayco, de manera amenazante, señaló:

"A Sayco, le podría llegar la verdadera hora de la intervención".

Y adicionalmente, manifestó que

"las cosas al interior de la organización están tan complicadas que en el peor de los casos, podrían enfrentar una verdadera intervención del Estado, una toma de posesión, que obligaría al Gobierno a sacar al actual Consejo Directivo y al Gerente General, para nombrar uno nuevo, junto con un Consejo Asesor".

La columna referenciada concluye frente a tales afirmaciones que si eso llegara a pasar, la nueva cabeza de la entidad, tendría que estar apegada a las indicaciones del Estado.

Sus declaraciones, tuvieron importante difusión, en otros medios de comunicación, especialmente en la red de internet.

TERCERO: El 11 de septiembre de 2014, la Dirección Nacional de Derecho de Autor, expidió un comunicado en su sitio web en donde criticó a Sayco, por estar actualmente denunciando las irregularidades que se produjeron durante la intervención gubernamental a esa sociedad de autores, señalando:

"No se nos puede olvidar que los problemas en Sayco no ocurrieron durante los 9 meses de la medida cautelar que impuso el Gobierno, esta sociedad lamentablemente ha sufrido desde hace muchos años, malos manejos en su administración que han sido denunciados por sus mismos socios e investigados por la DNDA. No obstante a la exitosa estrategia desplegada por la actual administración de Sayco de generar cortinas de humo, victimizándose y queriendo hacer ver al gobierno como el malo del paseo".

CUARTO: La Dirección Nacional de Derecho de Autor, la máxima autoridad administrativa, en la materia, ejerce sobre las sociedades de gestión colectiva como Sayco, funciones de inspección, vigilancia y control, señaladas en los artículos 21 a 30 de la Ley 1493 de 2011.

Con base en dichas funciones, la sociedad de autores Sayco, fue intervenida en 2012, fundamentada en el literal d del artículo 30 de la Ley 1493 de 2011, hoy inconstitucional por sentencia C-835 de 2.013.

Fundamentada en dicha disposición, abiertamente inconstitucional, la Dirección Nacional de Derecho de Autor nombró a Andrés Espinosa Pulecio, con calidades de Gerente, Presidente y Consejo Directivo de la Sociedad, medida abiertamente ilegal a la luz de lo establecido en la Ley 44 de 1993, que en su artículo 20 inciso segundo dispone que **"El Gerente no podrá ejercer como miembro del Consejo Directivo, Comité de Vigilancia ni de ningún otro órgano de la sociedad de gestión colectiva de derechos de autor y derechos conexos"**.

Esta medida, deslegitimó por completo la actividad de la entidad, pues se conjugaron en una sola persona, funciones que por disposición legal, y simple razonabilidad, deben estar separadas, desdibujándose la separación de poderes dentro del esquema societario, permitiendo al señor Espinosa tomar cualquier decisión, sin control societario alguno.

QUINTO: la medida cautelar implementada por la DNDA fue la manifestación clara del extremo al que se pueden llevar disposiciones como la contenida en el literal d del artículo 30 de la Ley 1493 de 2011, tal y como lo declaró la Corte Constitucional en su fallo de inconstitucionalidad, señalando textualmente que dicha norma, desconocía el debido proceso y el principio de legalidad, como quiera que al permitir a la Dirección Nacional de Derecho de **Autor imponer cualquier medida cautelar inmediata que considerara razonable para garantizar el adecuado ejercicio de sus funciones**, el legislador pasó por alto que toda actuación, judicial o en este caso administrativa debía estar clara y expresamente señalada en la ley, sin dar lugar a indeterminaciones que afectaran principios o valores superiores que, como en el caso de esa figura declarada inexecutable, impedía a los administrados conocer de antemano cuáles serían las eventuales actuaciones que desplegaría la administración.

SEXTO: Al amparo de la norma con la que se intervino a Sayco, el gerente interventor, tomó decisiones que comprometieron seriamente los recursos económicos administrados por Sayco, entre los cuales se encuentran las indemnizaciones que ascendieron a más de mil millones de pesos por despidos sin justa causa y la celebración de un contrato con una empresa sin ninguna experiencia para realizar el recaudo de SAYCO, elevando el costo de esta actividad de aproximadamente el 7% del presupuesto, al 11.5%.

SÉPTIMO: La Sociedad de Autores, SAYCO, denunció en su momento los desafueros cometidos por el gerente interventor Andrés Espinosa, investigación que ha ido a pasar de tortuga, como no ha ocurrido así, con las investigaciones en contra de los directivos de la sociedad, como que recientemente se produjo una sanción en contra de todo el Consejo Directivo de la Sociedad.

OCTAVO: Es por todo lo anterior, el suscrito, actual Gerente de Sayco, reconocido autor y compositor, ha salido a denunciar a los diferentes medios de comunicación los desafueros en que incurrió el gerente interventor y la parsimonia con que el Gobierno Nacional, investiga sus actuaciones.

NOVENO. La dirección nacional de derechos de autor, se refiere a las manifestaciones públicas realizadas por el suscrito como "cortinas de humo" y amenaza con "una verdadera intervención" lo cual es completamente preocupante, en consideración a los antecedentes descritos.

COL
RENTA
BO
BOGO
ENASVE

Queremos que la opinión pública, conozca la otra cara de la moneda de una intervención que resulto más lesiva para la sociedad que los supuestos males que pensaba corregir.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE SUSTENTAN LA ACCIÓN

VIOLACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE LIBRE EXPRESIÓN

La libre expresión, es un derecho de orden fundamental, consagrado en el artículo 20 de la Carta Política, en el sentido que se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación. Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura

Es claro que al accionante le asiste el derecho de expresar libremente los argumentos que ha venido empleando en los diferentes medios de comunicación para cuestionar la intervención gubernamental que hace dos años impactó negativamente en Sayco, no sólo desde una vulneración explícita de disposiciones legales (Art. 20 de la Ley 44 de 1993), sino en lo relativo a los nefastos efectos que produjo en cuanto a su ejecución, traduciéndose en un detrimento patrimonial para la sociedad, especialmente considerando que a las personas jurídicas, entre ellas, Sayco, también les asiste el derecho de libre expresión, según ha puntualizado la Corte Constitucional.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORTE CONSTITUCIONAL

Resulta entonces, violatorio de ese derecho de Libre Expresión, que un funcionario público de nivel nacional como es Giancarlo Marcenaro Jiménez, director del organismo vigilante de SAYCO y máxima autoridad administrativa en materia de derechos de autor, proponga que SAYCO “se está buscando una verdadera intervención” a través de sus denuncias, y que éstas consisten en una “cortina de humo” que pretende hacer poner al Gobierno, en el papel de “malo del paseo”, desplegándose sin lugar a dudas una conducta dirigida a censurar e intimidar a la Sociedad a través de amenazas, con el agravante de la situación de indefensión en que se encuentra SAYCO frente a la DNDA, con ocasión de las facultades que dicho ente ostenta.

Las mencionadas expresiones constriñen el derecho de expresión de Sayco, pretendiendo de una parte deslegitimar las justas manifestaciones, soportadas con evidencia, a través de la estigmatización del accionante por el hecho de haber sido sancionado anteriormente.

El comunicado de prensa publicado en la página de la DNDA el día 11 de septiembre de 2014 es una clara manifestación de la intención de revestir de legalidad el nombramiento de

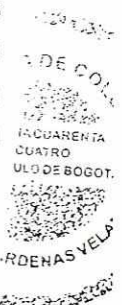
Andrés Espinosa y de su gestión, posición que mediante las declaraciones dadas al Diario La República, ha queda plenamente probada al proceder a amenazar a SAYCO con ocasión de las denuncias realizadas sobre tales hechos. No puede el gobierno, referirse en esos términos tan desobligantes y temerarios en relación con asuntos que son sometidos a su poder investigador, demostrando de entrada una posición parcializada, manifestando públicamente que tiene pruebas a favor de la gestión de Espinosa.

Básicamente la postura de la DNDA se enfoca en la máxima de "mejor quédese callado o aténgase a las consecuencias", lo cual es inaceptable, sumándole la audacia de hacer dicha manifestación frente a la opinión pública.

Más allá de un inconstitucional constreñimiento al derecho de libre expresión de Sayco, la irregular actuación del funcionario público accionado, constituye una evidente vulneración del límite del derecho de libre expresión del mismo funcionario,

toda vez que como ha señalado la Corte Constitucional, dicha calidad le opone limitaciones que no son exigibles a un ciudadano del común. En ese contexto, la actuación pública del accionado, también supone la infracción de una de sus prohibiciones como funcionario público, como es Proferir en acto oficial o en público expresiones injuriosas o calumniosas contra cualquier servidor público o las personas que intervienen en los mismos, así consagrado en el numeral 23 del artículo 35 del Código Disciplinario Único.

En efecto, la Corte Constitucional, ha señalado que las declaraciones de altos funcionarios públicos -de nivel nacional, local o departamental- sobre asuntos de interés general no entran en el ámbito de su derecho a la libertad de expresión u opinión sino que se constituyen en una forma de ejercer sus funciones a través de la comunicación con la ciudadanía (Sentencia T-627 de 2012 , entre muchas).



Según la Jurisprudencia constitucional sobre esa materia, los límites del poder-deber de comunicación de los altos funcionarios públicos con la ciudadanía son (i) la veracidad e imparcialidad cuando transmitan información, (ii) **la mínima justificación fáctica y la razonabilidad de sus opiniones** y, en todo caso, (iii) el respeto de los derechos fundamentales, especialmente de los sujetos de especial protección constitucional. Además, el juicio de responsabilidad por extralimitación de estas barreras es de por sí estricto debido a su condición preeminente frente a la población, pero más aún cuando se utilicen los medios masivos de comunicación.

En primer lugar, con sus declaraciones, el accionado, está transgrediendo la limitación de veracidad e imparcialidad cuando transmite información, porque está queriendo aprovechar su investidura como alto funcionario de nivel nacional, para manipular la información a efecto de hacer quedar a Sayco, como una entidad que se *quiere victimizar*, palabra que utiliza

textualmente en su declaración y sugerir sin ningún escrúpulo, que el "malo del paseo", es Sayco. La afirmación del Director Nacional de Derecho de Autor, constituye una forma de injerencia directa y de presión lesiva en los derechos que tiene Sayco a informar a la opinión pública sobre lo nefasta que resultó la intervención del accionado.

En segundo lugar, si se analiza su afirmación ante el Diario La República y el comunicado de prensa del 11 de septiembre, viola la limitación de no afectar con el ejercicio de la expresión del funcionario público, los derechos fundamentales al debido proceso de Sayco, porque se trata de una entidad vigilada, inspeccionada y controlada por el accionado, que además, ha sido recientemente sancionada por la misma, pero que no por esto último, puede ser sometida a la violación de sus derechos fundamentales al debido proceso, haciendo creer a la opinión pública que los argumentos que ha esgrimido dentro de una investigación que realiza el accionado, son absurdos y poco creíbles, pues esa valoración, debe hacerla dentro de ese proceso y no públicamente. Menos aún, en cuanto a una entidad vigilada, pues está utilizando su poder, para intimidar.

Al respecto, la Corte Interamericana de derechos Humanos, señaló con respecto a las declaraciones de funcionarios de alto nivel, ante los medios de comunicación:

"En punto de los límites a estos pronunciamientos, la Corte Interamericana indicó que "al hacerlo están sometidos a ciertas limitaciones en cuanto deben constatar en forma razonable, aunque no necesariamente exhaustiva, los hechos en los que fundamentan sus opiniones, y deberían hacerlo con una diligencia aún mayor a la debida por los particulares, en razón de su alta investidura, del amplio alcance y eventuales efectos que sus expresiones pueden llegar a tener en determinados sectores de la población, así como para evitar que los ciudadanos y otras personas interesadas reciban una versión manipulada de determinados hechos. Además, deben tener en cuenta que en tanto funcionarios públicos tienen una posición de garante de los derechos fundamentales de las personas y, por tanto, sus declaraciones no pueden desconocer éstos ni constituirse en formas de injerencia directa o indirecta o presión lesiva en los derechos de quienes pretenden contribuir a la deliberación pública mediante la expresión y difusión de su pensamiento. Este deber de especial cuidado se ve particularmente acentuado en situaciones de mayor conflictividad social, alteraciones del orden público o polarización social o política, precisamente por el conjunto de riesgos que pueden implicar para determinadas personas o grupos en un momento dado" (Corte IDH. Caso Perozo y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 195 y Caso Ríos y otros Vs. Venezuela.

7

Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 194.)

VULNERACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL AL BUEN NOMBRE A TRAVÉS DE UNIFORMACIÓN SESGADA Y PARCIALIZADA.

El artículo 20 de la Carta Política, garantiza que las personas puedan difundir libremente informaciones, pero este derecho está limitado cuando se trata de las que comuniquen los funcionarios públicos, por cuanto puede tener un impacto mucho mayor en el imaginario colectivo. En consecuencia, dicha información debe resultar veraz e imparcial.

Según señaló la Corte Constitucional en Sentencia T-1037 de 2008, no puede perderse de vista que el ejercicio del derecho a la libertad de expresión por parte de servidores públicos puede tener un impacto mucho mayor en el imaginario colectivo, en las creencias de las personas e incluso en su conducta, dado el enorme grado de confianza que suelen producir las afirmaciones de quienes ocupan los cargos más representativos. Por esta razón, con la finalidad de proteger a quien se encuentra en una situación de inferioridad para defenderse de las manifestaciones de altos funcionarios públicos, y para resguardar la confianza que el público tiene derecho a tener en las expresiones de estos funcionarios, el derecho constitucional, el derecho comparado y el derecho internacional establecen la obligación clara de abstenerse de hacer manifestaciones infundadas que puedan comprometer los derechos de los particulares, como el derecho a la seguridad personal, al debido proceso, la honra, la intimidad o el buen nombre.

Dentro de este contexto jurisprudencial, las declaraciones realizadas por el funcionario público accionado, resultan sesgadas, inexactas y parcializadas y tienden a afectar el buen nombre de Sayco, pues quieren aprovechar el enorme grado de confianza que tiene la opinión pública en la máxima autoridad administrativa en materia de derechos de autor, para manipular la información que está entregando el suscrito en calidad de gerente de la Sociedad, con respecto a lo que fue la intervención gubernamental. De allí, que utilizar expresiones como "*cortina de humo*" para referirse a los argumentos de Sayco, dentro del contexto de una investigación en donde se están estudiando las consecuencias negativas derivadas de un acto administrativo proferido por la misma entidad que hace las investigaciones, produce a lo menos una sensación de poca imparcialidad y objetividad.

Nada de lo anterior significa que la DNDA no pueda controvertir informaciones u opiniones que no comparte, pero sus afirmaciones no pueden ir dirigidas a desconocer la ocurrencia de hechos que la misma entidad está investigando, teniendo en cuenta los soportes suficiente

que resulte objetivo, claro y transparente y ser realizadas con el objetivo de perseguir una finalidad compatible con una sociedad democrática.

Las personas en un Estado Constitucional de Derecho, con independencia de que sus creencias, opiniones o actuaciones puedan resultar molestas para algunos funcionarios públicos, tienen derecho a que el Estado al cual pertenecen no sólo respete su dignidad y derechos sino garantice que puedan ejercerlos sin limitaciones ilegítimas. Una manera de imponer restricciones ilegítimas es desestimar su inconformidad frente a la investigación de los supuestos desafueros en que incurrió el gerente interventor y enviar el mensaje público de que Sayco, está utilizando una "cortina de humo" para tapar su mala gestión, cuando existen datos suficientes en el sentido contrario, que sin embargo no han sido controvertidos.

Tal situación lesiona el derecho al buen nombre de Sayco, que por haber sido sancionada en el pasado por el accionado, no significa que pueda salir públicamente a afectar su buen nombre, sin que exista una nueva sanción en su contra.

VIOLACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL DEL DEBIDO PROCESO

El artículo 29 de la carta Política, que consagra el Derecho Fundamental al Debido Proceso, señala en su enunciado inicial que dicha garantía Superior, se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Entre varias de las garantías que consagra el Debido proceso, se encuentran los principios de Imparcialidad y presunción de inocencia.

La imparcialidad, es una importante garantía, porque además de exigir un "juez o tribunal competente, preconstituido al acto que se imputa", también le impone al mismo imparcialidad, garantía inspirada "en el *due process of law*" del derecho anglosajón, para potenciar el valor de la neutralidad del juez y así consolidar el modelo acusatorio, consagrando que en todo proceso deberá existir contradicción entre las partes, en condiciones de igualdad y ante un juez imparcial. Así lo señaló expresamente la Corte constitucional, en Sentencia C-762 de 2009, donde declaró exequibles los artículos 80 y 81 de la Ley 23 de 1981.

Las declaraciones entregadas por el Doctor Giancarlo Mercenaro, actual Director Nacional de Derecho de Autor y el comunicado de la Unidad Administrativa Especial que él dirige, constituyen una vía de hecho que amenaza violar el Derecho fundamental al debido proceso de Sayco, **porque resultan absolutamente parcializadas y desproporcionadas, si se tiene en cuenta que en tono amenazante señala que "A Sayco, le podría llegar la**

verdadera hora de la intervención". Y resulta violatorio de la imparcialidad que le debería asistir a ese funcionario público, porque la Dirección Nacional que orienta el accionado, investiga actualmente a Sayco, en diversos procedimientos administrativos, que podrían desembocar en una intervención a esa sociedad, que es la posibilidad que baraja el accionado en sus comentarios.

A esa frase, con la que los principales medios de comunicación hicieron eco de las declaraciones del funcionario, le siguió la de comentar que Sayco, podría resultar intervenida con la figura de toma de posesión. Esa figura, está expresamente consagrada en los artículos 31 y 32 de la Ley 1493 de 2011, consistente en que el accionado, nombra un administrador para administrarla o liquidarla.

Cabe señalar inicialmente, que en la actualidad y tal como reconoce el accionado en su declaración, Sayco está siendo investigada por la Dirección Nacional de Derecho de Autor, lo que implica, que se adelanta un procedimiento administrativo que puede desembocar en una sanción o intervención gubernamental. En ese contexto, es este último quien debe garantizar la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, como que es la cabeza de esa Unidad Administrativa Especial.

La parcialización con que actúa el mencionado funcionario, resulta por demás evidente, en primer lugar, porque la Dirección Nacional de Derecho de Autor, adelanta actualmente varios procedimientos o investigaciones administrativas contra Sayco, de donde surge, que el director de esa Unidad Administrativa, siendo el que coordina y de alguna manera juzga, en esos procedimientos, le está vedado emitir concepto previo sobre la decisión que podría tomar en esas investigaciones, so pena de resultar parcializado. Es extraño que un funcionario de tan alta jerarquía y de reputada antigüedad como funcionario público (más de veinte años) se atreva a amenazar a quienes está investigando, emitiendo un concepto previo o juicio de valor en relación con el eventual resultado de las investigaciones que la Unidad actualmente dirige.

Es claro que la DNDA dentro de los procedimientos administrativos que actualmente se ventilan en esa Dirección, debe observar todas las garantías que la Constitución y la ley otorgan a Sayco, como sujeto pasivo de la misma, por lo cual, las manifestaciones según las cuales el Director Marcenaro augura decisión en determinado sentido, sin duda representa es una transgresión de uno de los principios que rige la actividad de los funcionarios públicos, como es el de Imparcialidad, consagrado en el numeral 3, del artículo 3 de la ley 734 de 2011, en cuanto a que las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las

10

personas **sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.**

Como si lo anterior resultara de poca monta, emerge el incuestionable hecho de que el Director Nacional de Derecho de Autor, es el funcionario público legalmente autorizado para ordenar la toma de posesión a Sayco, siendo ésta una de las amenazas realizadas públicamente, razón por la cual, resulta abiertamente parcializado que esté haciendo esta afirmación.

En efecto, el artículo 32 de la Ley 1493 de 2011, señala expresamente:

“Efectos de la toma de posesión. Como consecuencia de la toma de posesión, el Director de la Dirección Nacional de Derecho de Autor al tomar posesión deberá designar un administrador y adoptar las medidas que considere pertinentes para garantizar la gestión de los derechos confiados por sus socios o por contratos de representación recíproca. Para tales efectos, el Director de la Dirección Nacional de Derecho de Autor podrá celebrar un contrato de fiducia, en virtud del cual se encargue a una entidad fiduciaria la administración de la empresa en forma temporal” (Negrilla fuera de texto).

Ahora bien, frente a las declaraciones realizadas en el comunicado de prensa publicado el 11 de los corrientes, cuyo punto 4 se transcribe::

“No obstante a la exitosa estrategia desplegada por la actual administración de Sayco de generar cortinas de humo, victimizándose y queriendo hacer ver al gobierno como “el malo del paseo”.

Aparte de resultar absolutamente violatorias del derecho de expresión, la declaración de Gobierno, es una violación al principio de imparcialidad que garantiza el Debido proceso, porque está burlándose, minimizando y juzgando los argumentos de Sayco, relativos a una investigación administrativa, que dentro del mismo comunicado, el accionado reconoce que estarse ventilando ante esa Unidad.

La flagrante violación del debido proceso administrativo, debe ser completamente extraña a un funcionario que dirige a una entidad pública que adelanta determinadas investigaciones, porque la valoración de los argumentos y material probatorio aportado en esa investigación, debe hacerse dentro del procedimiento en forma respetuosa y técnica, no a través de declaraciones públicas donde minimiza y se burla, refiriéndose en términos de “cortina de humo”, o bien, que se quiere dejar al gobierno como el “malo del paseo”. Viniendo de un director de Unidad Administrativa Especial, su declaración es absolutamente desproporcionada, irrespetuosa y constituye una clara extra limitación de sus funciones.

INEXISTENCIA DE OTRO MEDIO JUDICIAL EFICAZ PARA LA PROTECCIÓN DEL DERECHO INVOCADO

La Corte Constitucional, ha señalado en su línea jurisprudencial sobre la protección del derecho a la información veraz, para la obtención de un restablecimiento inmediato de la afectación del buen nombre y de la honra, la acción de amparo constitucional constituye un medio de defensa eficaz e independiente de la eventual declaración de la configuración de una responsabilidad penal y civil.

Así lo dispone esa Corporación, en Sentencia T-003/11, la cual, señala en uno de sus apartes:

“3.3 Existencia de otro mecanismo de defensa judicial

Finalmente, antes de abordar el estudio del caso concreto, es necesario dilucidar la cuestión relativa a la existencia de otro mecanismo de defensa judicial, pues como se vio en la sección de Antecedentes, el juzgador constitucional de instancia denegó por improcedente la tutela, al considerar que existe una vía ordinaria de defensa y por lo tanto, de prosperar el amparo solicitado, se desconocería el carácter subsidiario que la Constitución le imprime a la acción de tutela.

La Sala encuentra que el argumento del Juez Segundo Penal del Circuito de Apartadó, Antioquia, desconoce la jurisprudencia de la Corte, que desde sus inicios ha reconocido que las acciones civiles y penales derivadas de informaciones no veraces o parcializadas no atienden a los mismos fines que la solicitud de protección constitucional en casos como el presente. Mientras que aquellas buscan una reparación económica o la imposición de una sanción derivada del daño producido por una información atentatoria del bien jurídico que nuestro actual régimen penal denomina “integridad moral”, la solicitud de amparo procura que desde el mismo medio en que se originó la vulneración constitucional se rectifique la información perjudicial a los derechos fundamentales del interesado. Al respecto, ha dicho la Corte:

Luego de analizar la efectividad de los instrumentos previstos en el ordenamiento jurídico para perseguir la responsabilidad penal y civil del agresor a los derechos fundamentales a la honra y al buen nombre, esta Corporación ha considerado procedente el amparo constitucional”.

Así las cosas, a la luz de la jurisprudencia Constitucional expuesta, se considera absolutamente pertinente la tutela incoada en los términos aquí establecidos.

IV. PRETENSIONES

- a) Ordenarle al accionado que rectifique ante la opinión pública las sesgadas y parcializadas informaciones que difundió y contenidas en la entrevista al diario La República y las del comunicado de prensa del 11 de septiembre de 2014
- b) ordenarle al accionado, abstenerse de hacer declaraciones públicas que afecten los derechos cuya protección se solicita
- c) Que se ordene a ese despacho accionado garantizar los derechos fundamentales en las investigaciones que actualmente desarrolla en contra del accionante
- d) Ordenar a la Procuraduría y Defensoría del Pueblo, velar por la protección de los derechos fundamentales de Sayco, en las investigaciones que actualmente desarrolla en contra del accionante
- e) Ordenar las medidas que ese despacho considere pertinentes

V. MEDIDAS PROVISIONALES

Solicitamos respetuosamente se decrete las siguientes medidas de protección provisional:

- a) Ordenarle el acompañamiento de la Procuraduría General de la república, ente de control disciplinario, para que se verifique el respeto por el debido proceso en las actuaciones que actualmente cursan en la DNDA contra SAYCO.

VI. PRUEBAS

- a) Fotocopia de la noticia del Diario La República en la red de internet, titulado A Sayco, le podría llegar la intervención.
- b) Fotocopia del comunicado de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, publicado el 11 de septiembre de 2014
- c) Copia simple del auto del 24 de abril de 2014, mediante el cual la DNDA abre unās investigaciones previas con ocasión de las denuncias presentadas por el Gerente de SAYCO, en relación con la administración de Andrés Espinosa.
- d) Copia simple del Auto del 24 de junio de 2014 que ordenan la apertura de unas diligencias preliminares.

VII. MANIFESTACIÓN JURAMENTADA

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he interpuesto ante otra autoridad judicial, otra acción por los mismos hechos y derechos, aquí invocados.

VIII. ANEXOS

Anexo a la presente solicitud:

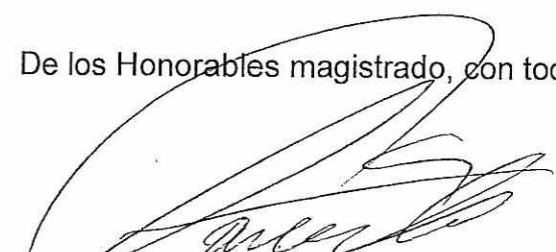
- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
- Copia auténtica de certificado de representación legal de SAYCO, expedido por la dirección nacional de derechos de Autor.
- Copia de la resolución N° 001 del 17 de noviembre de 1982 de la Dirección nacional de derechos de Autor, mediante la cual se reconoce personería jurídica a SAYCO.
- Copia auténtica de la resolución N° 070 del 5 de junio de 1997 de la Dirección nacional de derechos de autor, por la cual se concede autorización de funcionamiento a SAYCO.

NOTIFICACIONES

El accionado las recibirá en la sede del ministerio del interior, en Carrera 9 No. 12C - 10 en la ciudad de Bogotá D.C.,

El accionante, las recibirá en la calle 95 No. 11-31 de la ciudad de Bogotá D.C.

De los Honorables magistrado, con toda atención,



SATURNINO CAICEDO CÓRDOBA
C.C. N° 19.217.411 de Bogotá D.C.



EL JEFE (E) DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA CERTIFICA:

Que mediante Resolución Número 001 del 17 de noviembre de 1982, la Dirección Nacional de Derecho de Autor reconoció personería jurídica a la entidad sin ánimo de lucro, de carácter privado, denominada Sociedad de Autores y Compositores de Colombia, SAYCO.

Que mediante Resolución Número 070 del 5 de junio de 1997, la Dirección Nacional de Derecho de Autor concedió autorización de funcionamiento a la Sociedad de Autores y Compositores de Colombia, SAYCO.

Que en el Registro Nacional de Derecho de Autor se encuentra inscrito como Gerente General de la Sociedad, el señor SATURNINO CAICEDO CORDOBA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.217.411 de Bogotá, D. C., en el Libro de Inscripción de Dignatarios Sociedades de Gestión, Partida 87 del 10 de julio de 2013.

Que el domicilio principal de la Sociedad de Autores y Compositores de Colombia, SAYCO, es en Bogotá, D.C. calle 95 número 11 – 31.

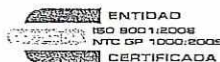
Que de conformidad con el artículo 10 del Decreto 3942 del 25 de octubre de 2010, el presente certificado tiene una vigencia de seis (6) meses.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintisiete (27) días del mes de junio de dos mil catorce (2014).

JAIME ANTONIO SARMIENTO SANTANDER
Jefe (E) Oficina Asesora Jurídica



T:\2014\IC-1 Conceptos\C-1.2 Peticiones\Certificado de existencia y representacion legal SAYCO, Rad 36166,JSARMIENTO, mmatiz, 26 de junio de 2014.doc



• Calle 28 No. 13A - 15 Piso 17
• info@derechodeautor.gov.co
• www.derechodeautor.gov.co

- PBX (571) 341 8177
• Telefax (571) 286 0813
• Línea PQR 01 8000 127878



EL JEFE (E) DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA CERTIFICA:

Que mediante Resolución Número 001 del 17 de noviembre de 1982, la Dirección Nacional de Derecho de Autor reconoció personería jurídica a la entidad sin ánimo de lucro, de carácter privado, denominada Sociedad de Autores y Compositores de Colombia, SAYCO.

Que mediante Resolución Número 070 del 5 de junio de 1997, la Dirección Nacional de Derecho de Autor concedió autorización de funcionamiento a la Sociedad de Autores y Compositores de Colombia, SAYCO.

Que en el Registro Nacional de Derecho de Autor se encuentra inscrito como Gerente General de la Sociedad, el señor SATURNINO CAICEDO CORDOBA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.217.411 de Bogotá, D. C., en el Libro de Inscripción de Dignatarios Sociedades de Gestión, Partida 87 del 10 de julio de 2013.

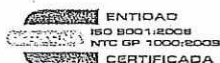
Que el domicilio principal de la Sociedad de Autores y Compositores de Colombia, SAYCO, es en Bogotá, D.C. calle 95 número 11 – 31.

Que de conformidad con el artículo 10 del Decreto 3942 del 25 de octubre de 2010, el presente certificado tiene una vigencia de seis (6) meses.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintisiete (27) días del mes de junio de dos mil catorce (2014).

JAIME ANTONIO SARMIENTO SANTANDER
Jefe (E) Oficina Asesora Jurídica

T:\2014\IC-1 Conceptos\IC-1.2 Peticiones\Certificado de existencia y representacion legal SAYCO, Rad 36166,JSARMIENTO, mmatz, 26 de junio de 2014.doc



• Calle 28 No. 13A - 15 Piso 17
• info@derechodeautor.gov.co
• www.derechodeautor.gov.co

• PBX (571) 341 8177
• Telefax (571) 286 0813
• Línea PQR 01 8000 127878

MINISTERIO DE GOBIERNO
Dirección Nacional del Derecho de Autor

RESOLUCION No.001

Por la cual se reconoce una personería jurídica y se ordena el registro de unos estatutos

EL JEFE DE LA DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR
en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le -
confiere la Ley 23 de 1982 y el Decreto 1035 de 1982, y

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad de Autores y Compositores de Colombia (SAYCO), siendo una asociación sin animo de lucro, ha presentado a esta Dirección los estatutos aprobados por su Asamblea General de asociados, a fin de ajustar su estructura y funcionamiento a las disposiciones de la Ley 23 de 1982, para el control de legalidad que la misma establece en sus artículos 228 y 229.

Que habiendo sido revisados los estatutos de dicha sociedad se han hallado acordes con los requisitos señalados por la Ley 23 en su capítulo XVI.

RESUELVE:

- Artículo 1o.- Para efectos de la Ley 23 de 1982, reconocese la personería jurídica de la Sociedad de Autores y Compositores de Colombia " SAYCO ".
- Artículo 2o.- Ordenase el registro de los estatutos de la Sociedad aprobados por la Asamblea General en fecha 22 de mayo de 1982, en el Libro de Registro de Representaciones Legales.
- Artículo 3o.- En adelante la Sociedad de Autores y Compositores de Colombia, en sus actividades que le confiere la Ley 23 de 1982 o que legalmente se le confieren, quedando sometida a las disposiciones de la Ley 23 de 1982 y a las disposiciones de la Dirección conforme lo dispone la misma Ley.
- Artículo 4o.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Como Notario de Cuarto del Copón, Bogotá, hago constar que he visto y he respondido al documento que me ha sido presentado en Bogotá, República de Colombia, el día 18 de mayo de 1982.

COPIA Y CUMPLASE
18 MAY 1982

Notaría Cuarenta y Cuatro del Copón, Bogotá, República de Colombia.

18 MAY 1982

LUZ MYRA

JOHAN LUIS VARRANTER

LUZ MYRA

RESOLUCIÓN NÚMERO 070

(05 JUN. 1997)

Por la cual se concede autorización de funcionamiento
a la Sociedad de Autores y Compositores de Colombia, SAYCO.

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 51 literal b) de la Decisión Andina 351 de 1993, artículo 25 del Decreto 162 de 1996 y artículo 2o literal k) del Decreto 1278 de 1996 y,

CONSIDERANDO:

1. Que a la Dirección Nacional de Derecho de Autor le corresponde conferir o negar las solicitudes de reconocimiento de personería jurídica y autorización de funcionamiento de las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor y de derechos conexos, conforme a lo establecido en el artículo 51 literal b) de la Decisión Andina 351 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto 162 de 1996.
2. Que las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor y de derechos conexos que hubieren obtenido personería jurídica con anterioridad a la vigencia del Decreto 162 de 1996 y que pretendan explotar los derechos de sus afiliados, debían solicitar de la Dirección Nacional de Derecho de Autor la correspondiente autorización de funcionamiento en el plazo improrrogable de seis (6) meses contados a partir de su vigencia, es decir desde el 23 de enero de 1996 hasta el 22 de julio del mismo año inclusive, conforme a lo dispuesto en los artículos 55 y 56 de la mencionada norma.

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO

3. Que la Sociedad de Autores y Compositores de Colombia, -SAYCO-, con personería jurídica reconocida por la Dirección Nacional de Derecho de Autor mediante Resolución número 001 del 17 de noviembre de 1982, solicitó ante esta Dirección, dentro del término legal contemplado en el artículo 55 del Decreto 162 de 1996, autorización de funcionamiento, mediante comunicación radicada bajo el número 6044 del 12 de julio de 1996.



Continuación de la resolución por la cual se concede autorización de funcionamiento a la Sociedad de Autores y Compositores de Colombia, SAYCO.

11. Tomo 43. Partida 41; 6). ARGENTORES de Argentina, Libro. 11 Tomo 51. Partida 326; 7). SADAIC de Argentina, Libro. 11 Tomo. 38 Partida 234, y Libro 11. Tomo 29. Partida 486; 8). ASCAP de Estados Unidos, Libro 11. Tomo 45. Partida 481; 9). VERENIGING BUMA de Amstelveen (Holanda), Libro 11. Tomo 50. Partida 69; 10). GEMA de Alemania, Libro 11. Tomo 43. Partida 390; 11). PRS de Inglaterra, Libro 11. Tomo 49. Partida 267; 12). SACEM de Francia, Libro 11. Tomo 52. Partida 23; 13). SACD de Francia, Libro 11. Tomo 39. Partida 195; 14). SACM de México, Libro 11. Tomo 42. Partida 261; 15). SACVEN de Venezuela, Libro 11. Tomo 41. Partida 106; 16). SABAM de Bélgica, Libro 11. Tomo 39. Partida 193; 17). U.B.C. de Brasil, Libro 11. Tomo 40. Partida 135; 18). SADEMBRA de Brasil, Libro 11. Tomo 43. Partida 453; 19). SGAE de España, Libro 11. Tomo 38. Partida 233; 20). SIAE de Italia, Libro 11. Tomo 49. Partida 111; 21). SOCAM de Canadá, Libro 11. Tomo 49. Partida 304; 22). SPA de Portugal, Libro 11. Tomo 39. Partida 194; 23). STIM de Suecia, Libro 11. Tomo 51. Partida 92; 24). SUISA de Suiza, Libro 11. Tomo 39. Partida 191; 25). S.C.D. de Chile, Libro 11. Tomo 39. Partida 192; 26). TEOSTO de Finlandia, Libro 11. Tomo 52. Partida 13; 27). TONO de Noruega, Libro 11. Tomo 51. Partida 93; 28). IMRO. IRISH MUSIC RIGHTS ORGANISATION, Libro 11. Tomo 53. Partida 146; 29). KODA de Dinamarca, Libro 11. Tomo 53. Partida 147; 30). LA SOCIETY OF COMPOSERS AUTHORS de Israel, Libro 11. Tomo 42. Partida 443;

- f) Tres (3) contratos de subedición celebrados con la editora PROMUSICA con su respectivo catálogo, y uno (1) celebrado con la editora MUSIPROM;
 - g) Ocho (8) Contratos Generales celebrados con asociaciones de usuarios: 1). Asomedios: L. 11. T. 29 P. 483 de mayo 9/84 - Convenio música ambiental; 2). Asomedios: L. 11. T. 29 P. 484 de mayo 9/84 - Convenio sobre radio y televisión; 3). Asomedios: L. 11. T. 29 P. 485 de mayo 9/84 - Convenio música ambiental; 4). Asomedios: L. 11. T. 29 P. 487 de mayo 9/84 - Convenio radio y televisión; 5). Convenio SAYCO-AGINPRO: L. 11 T. 32 P. 234 de Julio 25 de 1985; 6). PRODEMUS: L. 11 T. 36 P. 249 de abril 21 de 1988; 7). ECOMUS: (Editora Colombiana de Música) L. 11 T. 36 P. 250 de abril 21 de 1998; 8). ACODEM: L. 11 T. 51 P. 298 de febrero 19 de 1996, los cuales se encuentran inscritos en la Oficina de Registro de la Dirección Nacional de Derecho de Autor;
 - h) Relación en soporte magnético de las obras musicales de los autores afiliados a SAYCO con sus respectivos autores, que se suman a las ya inscritas en la Oficina de Registro de la Dirección Nacional de Derecho de Autor por la misma Sociedad.
5. Que de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 162 de 1996, la Dirección Nacional de Derecho de Autor, una vez allegada la documentación exigida, procedió a autorizar mediante resolución número 042 del 18 de marzo de 1997 la publicación

Cuarenta y Cuatro (44) Boletines de la Dirección Nacional de Derecho de Autor
 como parte de la actividad que se realiza en la República de Colombia
 25 JUN 1997
 MUZ MARY CAROLINA
 Notaria Pública

Continuación de la resolución por la cual se concede autorización de funcionamiento a la Sociedad de Autores y Compositores de Colombia, SAYCO.

En cuanto al examen de las hojas de vida así como de los certificados judiciales de los miembros del consejo directivo, comité de vigilancia, gerente, secretario, tesorera, revisor fiscal y delegados departamentales, no se encontró ningún antecedente que de manera particular pudiera generar en una inhabilidad o incompatibilidad de tales dignatarios;

- c). La Sociedad, de conformidad con el artículo 4 literal b) de sus estatutos dispone de la atribución de administrar los derechos de autor de obras musicales de autores extranjeros en el territorio nacional, conforme a los contratos de representación recíproca que a la fecha han sido suscritos con treinta (30) sociedades homólogas;
- d). De conformidad con el mandato que suscribe SAYCO con los socios afiliados a ésta y en virtud de su manifestación expresa de administrar sus derechos, la sociedad cuenta a la fecha con un total de dos mil seiscientos veinte socios (2.620), diferenciados de la siguiente manera: Socios Administrados: 693, Socios Activos: 1.240, Socios Adherentes: 59, Socios Fundadores: 54, Socios Fallecidos: 362, Socios Retirados: 33 y Socios Herederos: 179.

En lo que respecta al número de obras nacionales administradas por SAYCO, a la fecha cuenta con un número aproximado de 96.613 obras de sus socios, lo que evidencia que la Sociedad cuenta con un volumen representativo de repertorio que le permite recaudar derechos por concepto de la ejecución pública de la música que efectúan los usuarios.

- e). La Sociedad para efectos del recaudo por derecho de autor originados en la ejecución pública de la música que se ejecuta en radio, televisión y establecimientos abiertos al público, cuenta con unas tarifas para efectuar el cobro en todas sus modalidades teniendo como base para concertar un 12% y como tarifa única mínima del 9%, el cual sirve de marco de referencia para tales cobros. Realizada toda la operación de recaudo, se efectúa las liquidaciones por derechos generales de conformidad con el manual de funciones el cual se cancela y distribuye a sus socios de la siguiente manera: 27 de julio para el primer semestre y el 28 de diciembre para el segundo semestre, de cada año.

Adicionalmente y para efecto del recaudo por ejecución pública de la música en los establecimientos abiertos al público a nivel nacional, SAYCO, en unión de la Asociación Colombiana de Intérpretes y Productores Fonográficos ACINPRO, han conformado la Organización Recaudadora SAYCO-ACINPRO, la cual cuenta con reconocimiento de personería jurídica por parte de la Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá, D.C. mediante resolución número 0596 de noviembre 18 de 1987;

Notaría Cuarenta y Cuatro
Calle 100 No. 100-100
Bogotá, D.C.
500-100
SAYCO-ACINPRO
Organización Recaudadora
Notaría Cuarenta y Cuatro
Calle 100 No. 100-100
Bogotá, D.C.
500-100

Continuación de la resolución por la cual se concede autorización de funcionamiento a la Sociedad de Autores y Compositores de Colombia, SAYCO.


CUARTO: Publíquese la parte resolutive de la presente resolución en el Diario Oficial

QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

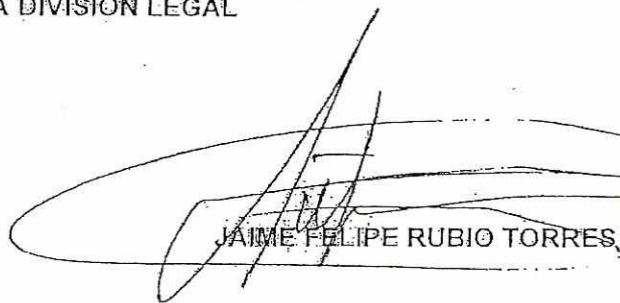
PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Santa Fe de Bogotá, a los 05 JUN. 1997

EL DIRECTOR GENERAL


FERNANDO ZAPATA LÓPEZ

EL JEFE DE LA DIVISIÓN LEGAL


JAIME FELIPE RUBIO TORRES

Notaría Cuarenta y Cuatro
Como Notaría Cuarenta y Cuatro No. 25
que esta sede coincide con la sede
Prerrogada para su notaría en
Bogotá República de Colombia
25 AGO
LUZ MARY CARRERA VELANDIA
Notaría Cuarenta y Cuatro



MENÚ

ESPECIAL APP

POSESION SANTOS

CALIFICACIONES DEL GOBIERNO

COLOMBIA 2014



Ingresar



Suscríbese



Contáctenos

Asuntos Legales

NOTICIAS A UN CLIC

"A Sayco le podría llegar la verdadera hora de la intervención", Giancarlo Marcenaro

"Hay 500.000 empresas que deben contar con sistemas antiterrorismo", dice Kpmg

El detrimento de Sayco habría llegado a \$9.161 millones, señalan Deloitte y EY

Facebook

Twitter

Google +

Mail

Viernes, Septiembre 12, 2014

"A Sayco le podría llegar la verdadera hora de la intervención", Giancarlo Marcenaro



Bogotá_El ílo en la Sociedad de Autores y compositores de Colombia (Sayco), no para y en esta oportunidad, LR voltea la cara de la moneda para escuchar la versión de Giancarlo Marcenaro, director nacional del derecho de autor y Andrés Espinosa Pulecio, exgerente de la institución de compositores.

Ambos están involucrados en el escándalo que está afrontando Sayco en este momento.

Marcenaro fue acusado de falta de gestión en la edición pasada por Saturnino Caicedo, gerente general de Sayco y por Otto Medina, socio de la organización, quien incluso dijo que el director nacional de derechos de autor, le había aceptado, personalmente que la investigación de Andrés Espinosa Pulecio, acusado por ellos, por detrimento, estaba coja.

Las cosas al interior de la organización están tan complicadas que en el peor de los casos, explica Marcenaro, "podrían enfrentar una verdadera intervención del Estado, una toma de posesión, que obligaría al Gobierno a sacar al actual Consejo Directivo y al gerente general, para nombrar uno nuevo, junto con un Consejo Asesor". Si eso llegara a pasar, la nueva cabeza de la entidad, tendría que estar apegada a las indicaciones del Estado.

Marcenaro aclara que esta no es la intención del Gobierno, que lo que se busca es que las cosas empiecen a funcionar mejor en la entidad, pero acepta que si decaen más, podría suceder.

Al preguntarle por las acusaciones de Medina y por la lentitud y falta de gestión, el exgerente explicó que la investigación dentro de la entidad "realmente sucedió durante la gestión anterior".

Medina fue nombrado en junio de 2013, cuando el gerente general no lo estaba dejando realizar su labor, que querían que nombrara gente a la ligera y que no tenía garantías para continuar. Hace poco los miembros principales de dicho Consejo, que son siete: Rafael Manjares, Conrado Marrugo, Alfredo Angulo, Félix Carrillo, Jorge Álvarez y las editoras G&C Publishers

del sector editorial de Colombia S.A.S. fueron destituidos y multados por la Dirección Nacional del

Publicidad

LO + LEÍDO ASUNTOS LEGALES

1 Prietocarrizosa y GPZ continúan a la cabeza del mercado, según Legal 500

2 Historias del asbesto, de lo económico a lo legal

3 Bass Pro Shop enfrentó a una firma de EEUU, y a un colombiano ante la SIC

4 Concejal de la familia pide retiro de proyecto sobre marihuana

5 "No aumentaremos la grasa del sector público", Nestor Humberto Martínez

TWITTER LR

Tweets por @larepublica_co

LUNES, 15 DE SEPTIEMBRE DE 2014



ESPECIAL APP

POSESION SANTOS

CALIFICACIONES DEL GOBIERNO

COLOMBIA 2014

"A Sayco le podría llegar la verdadera hora de la intervención", Giancarlo Marcenaro | La República
 Lta y Prodemus Colombia S.A.S., fueron desvirtuados y invalidados por la Dirección Nacional del Derecho de Autor y asegura Marcenaro que si se encuentran irregularidades en la investigación que se adelanta frente a la administración de Espinosa Pulecio, también habrá sanciones severas, que comprometerían la cartera del exgerente con multas de hasta \$30 millones (o 50 salarios mínimos legales vigentes).

En cuanto al informe de auditoría por el que se habría pagado una suma de \$229 millones para hacerle una radiografía al área de recaudo de Sayco, dice Marcenaro que si existe y que él tiene una copia del documento, lo que deja claro que Servinteg, empresa con la que Espinosa Pulecio firmó un contrato para tercerizar el recaudo de Sayco, sí realizó dicho estudio (el Diario conoció el documento).

Frente al valor de la comisión que cobraba por ejecutar su función de recaudadores, el propio Espinosa Pulecio, aseguró que junto con áreas de control internas y el departamento jurídico de la Sociedad, se llegó a la conclusión de que tercerizar dicho servicio era lo más saludable para la organización.

También afirmó que Sayco siempre ha tenido tercerizado el recaudo, porque los recaudadores que estaban antes y después de su paso por la institución, no son empleados de Sayco, sino prestadores de servicios que además de no ser idóneos en su experiencia y formación académica, cobran tarifas de acuerdo con su contrato. "Hay diversidad en el monto de los cobros, conocimos casos de personas que cobraban 7%, 14% y hasta 20%. Era demasiado desorganizado y la mejor opción siempre ha sido tercerizar, para que exista un ente responsable que responda".

El baldado de agua sucia lo ha recibido Espinosa Pulecio porque dicen que fue culpable de la pérdida de unos \$9.161 millones por entregar, entre otras cosas, beneficios a más de 3.000 socios que no cumplen con los requisitos necesarios para hacerlo, como por ejemplo, los compositores a los que ya no les suenan sus éxitos. Frente a esto, el exgerente, asegura estar tranquilo, porque según él, la decisión le garantizó una vida más digna a esos artistas, que en su momento, aportaron un capital "importantísimo" a la organización y que por ironías de la vida, se encuentran en situaciones económicas complicadas. "Era justo con estas personas que le aportaron tanto a Sayco que recibieran algo de lo que en su momento, le aportaron a la organización".

En cuanto a la contratación de Ernst & Young, que inicialmente se le había atribuido a 'Nino' Caicedo, Espinosa Pulecio, asegura que fue él quién contrató a la auditora para que le hiciera un análisis forense a Sayco y que si hubiese tenido la intención de llegar a 'hacer fiestas' con capital de la compañía, de la que insiste no se benefició económicamente, "no hubiera traído a una de las cinco firmas especializadas en la materia, más importantes del globo".

Otro de los datos curiosos sobre la firma internacional, lo dio Marcenaro, quien aseguró que Ernst & Young, junto con el primer informe, presentó la renuncia, argumentado que no podía comprometer su reputación con una organización tan desorganizada.

Las opiniones

Giancarlo Marcenaro

Director nacional del derecho de autor

"La investigación a Andrés Espinosa por el contrato con Servinteg no le corresponde a la Dirección Nacional del Derecho de Autor, sino a la justicia ordinaria. Verificamos que fuera el gerente quien lo firmara y el Consejo que lo aprobara, y así se dio".

Andrés Espinosa Pulecio

Exgerente general de Sayco

Ernst & Young la contrate yo para que hicieran auditorías permanentes y ellos aceptaron trabajar con nosotros porque les dimos las condiciones. Si hubiese querido hacer cosas 'chuecas' no hubiera contratado a los mejores a una de las mejores auditoras".

Natalia Arteaga Rubiano

@nataliaarteaga2

Las relaciones



El detrimento de Sayco
 habría llegado a \$9.161
 millones, señalan Deloitte y
 EY

Fecha última actualización septiembre 14 de 2014 13:56

Sobre la DNDA	Trámites y servicios	Normatividad y jurisprudencia	Atención al ciudadano	Planeación, gestión y control	Centro de documentación	Sala de prensa	Presupuesto y contratación
---------------	----------------------	-------------------------------	-----------------------	-------------------------------	-------------------------	----------------	----------------------------

[Derecho de Autor](#) [Noticias](#)

La DNDA seguirá velando porque la administración de Sayco se ciña a las leyes

Bogotá, Septiembre 11 de 2014. La Dirección Nacional de Derecho de Autor en atención a las diferentes afirmaciones que ha venido realizando el gerente de Sayco, Nino Caicedo, en algunos medios de comunicación, se permite aclarar lo siguiente:

1. No es cierto que la DNDA hubiese hecho caso omiso a las denuncias realizadas en contra del señor Andrés Espinosa Pulecio.

A partir de diferentes denuncias realizadas por varios socios de SAYCO, la DNDA ordenó la apertura de unas diligencias preliminares con el fin de determinar si dentro de la administración del señor Andres Espinosa Pulecio como Gerente General en provisionalidad de la sociedad, se cometió algún tipo de irregularidad.

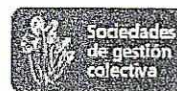
Sobre esta actuación se debe mencionar que en la actualidad ya se culminó la etapa de diligencias preliminares, correspondiendo entonces en los próximos días al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, expedir resolución con la conclusión sobre los hallazgos encontrados. (Auto de apertura o archivo de investigación).

2. Asimismo es pertinente aclarar que el nombramiento del señor Espinosa como Gerente de SAYCO, no se efectuó en virtud de una intervención o toma de posesión de la sociedad, el nombramiento del señor Espinosa como Gerente General en provisionalidad de SAYCO, obedeció al cumplimiento de una medida cautelar ordenada por la DNDA mediante Resolución No. 206 de 2012, en la cual se le concedieron facultades de Presidente y Consejo Directivo de la sociedad y se determinó que la misma iría hasta tanto se inscribiera a un nuevo Gerente General en propiedad.

En marzo de 2013, SAYCO eligió su nuevo Consejo Directivo, el que en su sesión del mes de mayo de 2013 tomó la decisión de ratificar a Andrés Espinosa Pulecio como Gerente General en propiedad; cumplido esto, cesaron los efectos de la medida cautelar ordenada por la DNDA.

3. En este sentido y haciendo referencia al cuestionado contrato que el señor Andrés Espinosa firmó con la empresa Servinteg, se debe aclarar que la DNDA en ejercicio de sus facultades de inspección, vigilancia y control, no tiene competencia para pronunciarse en relación con los conflictos suscitados en la ejecución de los contratos suscritos por la administración de Sayco, toda vez que las mismas obedecen a la naturaleza privada de la sociedad y deben tramitarse ante la jurisdicción civil.

4. "No se nos puede olvidar que los problemas en Sayco no ocurrieron durante los 9 meses de la medida cautelar que impuso el Gobierno, esta sociedad lamentablemente ha sufrido desde hace muchos años, malos manejos en su administración que han sido denunciados por sus mismos socios e investigados por la DNDA. No obstante a la exitosa estrategia desplegada por la actual administración de Sayco de generar cortinas de humo, victimizándose y queriendo hacer ver al gobierno como "el malo del paseo", la DNDA seguirá adelantando las investigaciones pertinentes y haciendo todo lo que esté a su alcance para que la Sociedad esté en la senda de la transparencia. Y si los resultados de la investigación al señor Andrés Espinosa, arroja faltas en su contra, se procederá con la misma severidad con la que se ha actuado en las anteriores investigaciones hechas al Consejo Directivo de Sayco". Aseguró Giancarlo Marcenaro Jiménez, director general de la Dirección Nacional de Derecho de Autor.



Síguenos en:



Calle 28 No. 13A - 15 Piso 17 • Teléfono (571) 341 8177 - Telefax (571) 286 0813
Línea nacional de atención exclusiva para quejas y reclamos: 01 8000 127878
Horario de atención: lunes a viernes de 8:30 AM - 5:00 P.M.
info@derechodeautor.gov.co • www.derechodeautor.gov.co

Notificaciones judiciales: NotificacionesJudiciales@derechodeautor.gov.co

Usted es el Usuario: **111214**

[Políticas de uso y seguridad](#) | [Contador de visitas al portal DNDA](#) | [Créditos](#) |



AUTO
(24 de abril de 2014)

Por el cual se ordena la apertura de unas diligencias preliminares

**EL JEFE (E) DE OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA UNIDAD
ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 44 de 1993, la Ley 1493 de 2011, el Decreto 4835 de 2008, el Decreto 3942 de 2010 y el Decreto 1258 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que en concordancia con lo establecido por los artículos 43 de la Decisión Andina 351 de 1993, 26 de la Ley 44 de 1993, 24 de la Ley 1493 de 2011, 11 del Decreto 3942 de 2010 y el artículo 32 del Decreto 1258 de 2012, las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor y de derechos conexos se encuentran sometidas a la inspección, vigilancia y control por parte de la Dirección Nacional de Derecho de Autor (en adelante "Dirección" o "DNDA").

Que en virtud de los artículos 27, numeral 5, de la Ley 1493 de 2011, 12 del Decreto 3942 de 2010 y 32 del Decreto 1258 de 2012, la DNDA podrá iniciar de oficio o a petición de parte investigaciones a las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor o de derechos conexos y entidades recaudadoras, a los miembros del Consejo Directivo, a los integrantes del Comité de Vigilancia, al Gerente, al Secretario, al Tesorero, al revisor fiscal o a los demás administradores de las mismas, a fin de verificar el cumplimiento de las normas legales y estatutarias.

Que en virtud del artículo 33 del Decreto 1258 de 2012, a efectos de adelantar las investigaciones administrativas, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica en cualquier momento y de manera oficiosa podrá *"ordenar el inicio de diligencias preliminares, para lo cual designará uno o varios investigadores, quienes podrán solicitar las informaciones, adelantar visitas administrativas y practicar las pruebas que consideren pertinentes para verificar el cumplimiento de las normas legales y estatutarias"*.

Que el día veintitrés (23) de abril de 2014 fue publicada en el Diario El Tiempo una noticia, según la cual: *"... el juzgado 21 civil del circuito de Bogotá decidió embargar y congelar 450 millones de pesos de la Sociedad de Autores y Compositores de Colombia (Sayco) por supuestos incumplimientos en un contrato con la recaudadora Servinteg SAS."*

Asimismo, se menciona en la noticia lo señalado por parte del Maestro Saturnino Caicedo, actual Gerente General de SAYCO, en el sentido que: *"... también se está en litigio para dar por terminado el contrato con Servinteg. Este fue un problema que nos dejó el Gobierno y en una pasada administración. Decidieron contratar con una"*





SEPTIMO: Comunicar el presente auto al señor ANDRES ESPINOSA PULECIO y a la Sociedad de Autores y Compositores de Colombia -SAYCO.

OCTAVO: Precisar que en contra de lo determinado en la presente auto no procede ningún tipo de recurso, acorde con lo descrito por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los veinticuatro (24) días del mes de abril de 2014.

EL JEFE (E) DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

JAIME ANTONIO SARMIENTO SANTANDER

CAMP



DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR
Unidad Administrativa Especial
Ministerio del Interior

CASO: CR-26458
FECHA: 27 JUN 2014 11:27:22
DEPENDENCIA: OF ASESORA DE

PROSPERIDAD
PARA TODOS

Bogotá, D.C.,
C-6.4.1.

DIRECCION NACIONAL DE DERECHO
NO RADICACIÓN 2-2014-36360
FECHA: 24-jun-2014 11:08:
DEPENDENCIA: OF ASESORA DE
TELÉFONOS: 3418177

Señor
SATURNINO CAICEDO CÓRDOBA
Gerente General
Sociedad de Autores y Compositores de Colombia -SAYCO
Calle 95 N. 11-31
Ciudad

Asunto: **Auto del 24 de junio de 2014**

Respetado Maestro:

Cordialmente me permito comunicarle el contenido del Auto del 24 de abril de 2014, "Por el cual se ordena la apertura de unas diligencias preliminares". De conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no es necesaria la notificación personal del citado acto.

Atentamente,

MANUEL ANTONIO MORA CUELLAR
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Alexandra c.
27 JUN 2014
3:23 pm
DIRECCIÓN
JURÍDICA



T:\2014\IC-6 Gestion Colectiva\IC-6 4 Sayco\IC-6 4.1 Investigaciones\Editoras - Asamblea General\Comunicaciones Auto 24 De Junio De 2014, MMORA. Junio De 2014.Doc



ENTIDAD
ISO 9001:2008
NIT 901000180008
CERTIFICADA



• Calle 28 No. 13A - 15 Piso 17 PBX (571) 341 8177
• info@derechodeautor.gov.co • Telefax (571) 286 0813
• www.derechodeautor.gov.co • Línea PQR 01 8000 127878



AUTO
(24 de junio de 2014)

Por el cual se ordena la apertura de unas diligencias preliminares

**EL JEFE DE OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA
ESPECIAL DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 44 de 1993, la Ley 1493 de 2011, el Decreto 4835 de 2008, el Decreto 3942 de 2010 y el Decreto 1258 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que en concordancia con lo establecido por los artículos 43 de la Decisión Andina 351 de 1993, 26 de la Ley 44 de 1993, 24 de la Ley 1493 de 2011, 11 del Decreto 3942 de 2010 y el artículo 32 del Decreto 1258 de 2012, las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor y de derechos conexos se encuentran sometidas a la inspección, vigilancia y control por parte de la Dirección Nacional de Derecho de Autor (en adelante "Dirección" o "DNDA").

Que en virtud de los artículos 27, numeral 5, de la Ley 1493 de 2011, 12 del Decreto 3942 de 2010 y 32 del Decreto 1258 de 2012, la DNDA podrá iniciar de oficio o a petición de parte investigaciones a las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor o de derechos conexos y entidades recaudadoras, a los miembros del Consejo Directivo, a los integrantes del Comité de Vigilancia, al Gérente, al Secretario, al Tesorero, al revisor fiscal o a los demás administradores de las mismas, a fin de verificar el cumplimiento de las normas legales y estatutarias.

Que en virtud del artículo 33 del Decreto 1258 de 2012, a efectos de adelantar las investigaciones administrativas, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica en cualquier momento y de manera oficiosa podrá *"ordenar el inicio de diligencias preliminares, para lo cual designará uno o varios investigadores, quienes podrán solicitar las informaciones, adelantar visitas administrativas y practicar las pruebas que consideren pertinentes para verificar el cumplimiento de las normas legales y estatutarias"*.

Que el día quince (15) de abril de 2014, el señor Camilo Ramírez radicó en esta Dirección la comunicación número 1-2014-21475 en la cual solicita se inicie una investigación administrativa en contra de la Sociedad de Autores y Compositores de Colombia *"por la existencia de irregularidades y hechos contrarios a la ley y los estatutos de la sociedad"*, al parecer acontecidos en la pasada Asamblea General de la sociedad, reunida los días 31 de marzo, 1 y 2 de abril de 2014, en la cual al parecer se aumentó en un 5% el porcentaje de presupuesto asignado a bienestar social, se decidió crear una denominada "cuota de promoción de sonada", el manejo de la gestión de los derechos digitales, así como el aval a un presupuesto sin la previa aprobación de los estados financieros e informe de la revisoría fiscal y se desconocieron los derechos de voto ponderado del sector editorial.

Que toda vez que la solicitud presentada se encuentra relacionada con hechos acontecidos en la pasada Asamblea General de SAYCO, esta Dirección requirió a la

